

Resolución SPTP-Urb.-Núm. XXX-2019

Que Establece los Parámetros Operativos de la Licencia de Operación SPTP-Urb.-Núm. XXX-2019, que Autoriza a [Indicar nombre de la empresa] a Prestar Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor Abraham Lincoln.

Considerando: Que los días 28 de febrero, 1 y 4 de marzo de 2019 el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** convocó a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional INTRANT-CCC-LPN-2019-0001 para la Concesión del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros del Corredor Abraham Lincoln, a sociedades comerciales debidamente constituidas, para la suscripción de un contrato de concesión de la operación, la correspondiente emisión de una licencia de operación y su resolución técnica de conformidad con los artículos 43, 50 y 345 de la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de acuerdo con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Específicas.

Considerando: Que el referido proceso de Licitación Pública Nacional estableció el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participaron para la Concesión del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros para el Corredor Abraham Lincoln, llevada a cabo por el **INTRANT**.

Considerando: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el **INTRANT** mediante Acta No. _____, de fecha XXXX de XXXXX de 2019 adjudicó a [Indicar nombre de la empresa], R.N.C. Núm. [Indicar número], el Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros del Corredor Abraham Lincoln, notificado el XXXX de XXXXX de 2019 como resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

Considerando: Que en fecha XXXX de XXXXX de 2019 [Indicar nombre de la empresa], constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112 del Decreto 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Considerando: Que en fecha XXXX de XXXXX de 2019 [Indicar nombre de la empresa], constituyó la Garantía de Cumplimiento Prestador de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la flota vehicular con la que ofrecerá el servicio, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 48 de la Ley Núm. 63-17.

Considerando: Que en fecha XXXX de XXXXX de 2019 el **INTRANT** suscribió el Contrato de Concesión con [Indicar nombre de la empresa], R.N.C. Núm. [Indicar número], que tiene como objeto principal el servicio de transporte de pasajeros [Ampliar en caso de ser necesario], para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros del Corredor Abraham Lincoln

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Considerando: Que la cantidad de vehículos autorizados al **[Indicar nombre de la empresa]** para el Corredor Abraham Lincoln ha sido determinada por los estudios técnicos realizados por el **INTRANT**, a los fines de garantizar un servicio óptimo y la rentabilidad adecuada; por consiguiente, cualquier sustitución de las unidades correspondiente a la flota vehicular acreditada tiene que ser autorizada previamente por el **INTRANT**.

Considerando: Que el numeral 40 del artículo 5 de la Ley Núm. 63-17 define el Servicio Público de Transporte de Pasajeros como *el servicio de transporte brindado a las personas para su traslado por las vías públicas, en vehículos autorizados bajo licencia de operación a personas físicas y jurídicas para tales efectos por el INTRANT o los ayuntamientos en el transporte urbano, bajo las pautas de obligatoriedad, universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria, y retribuido por el usuario mediante el pago de las tarifas correspondientes.*

Considerando: Que en este sentido el numeral 24 del referido artículo 5 define Licencia de Operación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros como el *Permiso que otorga el Estado a entes públicos o privados para operar el servicio público de transporte de pasajeros.*

Considerando: Que en virtud del artículo 9 de la referida ley es facultad del **INTRANT** *establecer los regímenes del servicio de transporte público, de su infraestructura y de aquellos servicios o actividades conexas, y disponer su prestación directa por el Estado o mediante la emisión de las licencias de operación a entes operadores públicos y privados; Ejercer el control administrativo sobre la emisión de las licencias de operación para la prestación del servicio en las áreas de su competencia, la fiscalización, organización y gestión de las actividades, operaciones y servicios vinculados a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial; y Regular, registrar y otorgar licencias y permisos a las personas y empresas que presten servicios conexas a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.*

Considerando: Que el artículo 37 de la Ley Núm. 63-17 dispone que para el restablecimiento del servicio público de pasajeros, la prestación del servicio público *será realizada por los beneficiarios de las licencias de operación. Sin embargo, podrá ser prestado de forma directa por operadores a título provisional, autorizado por el INTRANT y los ayuntamientos, cuando por cualquier motivo se produjere la interrupción del servicio.*

Considerando: Que el artículo 40 de la referida Ley dispone que *las unidades de transporte público de pasajeros serán inspeccionadas por el INTRANT, conforme al Protocolo Técnico del Sistema de Revisión Vehicular para el transporte automotor de pasajeros, determinará las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de la revisión, el procedimiento, el criterio para la evaluación de resultados y los lugares donde deberá efectuarse, de conformidad con las normas dictadas al efecto.*

Considerando: Que el artículo 43 de la referida ley establece que *las rutas del transporte público de pasajeros son propiedad del Estado. La prestación del servicio del transporte público de pasajeros será autorizada por medio de la emisión de licencias de operación, expedidas por el INTRANT y los*

“Año de la Innovación y la Competitividad”

ayuntamientos en su jurisdicción a favor de operadores públicos o privados, de conformidad con la presente ley y sin vulnerar los derechos o las prerrogativas previamente establecidas.

Considerando: Que en virtud del párrafo II del artículo 43 de la Ley Núm. 63-17, las licencias de operación serán modificadas, suspendidas o revocadas por el **INTRANT** en los casos de incumplimiento de los contratos de operación.

Considerando: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Núm. 63-17, las disposiciones de la presente resolución administrativa tienen por objeto establecer *los parámetros operativos del servicio, en lo referente a los itinerarios, frecuencias, horarios, las condiciones del parque vehicular y tarifas, y los detalles de su régimen jurídico.*

Considerando: Que los operadores del servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano, en todas sus modalidades, estarán sujetos a los niveles de exigencia de calidad determinados por la Ley Núm. 63-17 y sus reglamentos de aplicación.

Considerando: Que el **[Indicar nombre de la empresa]** operará en las paradas de pasajeros, patios, talleres, punto de despacho de operaciones debidamente autorizados por el **INTRANT**.

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- El Decreto Núm. 236-17, que designa a la Directora Ejecutiva del INTRANT, del 3 de julio 2017.
- El Decreto Núm. 177-18, que promulga el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo de 2018.
- El Contrato de Concesión suscrito entre el INTRANT y **[Indicar nombre de la empresa]**
- El Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Fiduciaria Reservas y **[Indicar nombre de la empresa]**
- Las Especificaciones Técnicas Autobuses Corredores, INTRANT junio 2018.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confieren el Decreto Núm. 236-17 y el Reglamento Núm. 177-18, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero: Licencia de Operación. El **INTRANT** mediante la emisión de esta resolución, establece los parámetros operativos de la Licencia de Operación SPTP-Urb.-Núm. XXXX-2019, que autoriza al **[Indicar nombre de la empresa]** a prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, con las especificaciones siguientes:

“Año de la Innovación y la Competitividad”

- a) **Nombre de la ruta:** Corredor Abraham Lincoln.
- b) **Origen:** Terminal de OMSA Los Ríos, 207.63 mts. al sur de la C/Paseo del Yuma
- c) **Destino:** Calle Paul P. Harris, 36.51 mts. al sur de la Av. Independencia.
- d) **Despacho Operaciones:** [Indicar la dirección de la ubicación], Coordenas UTM [Indicar] , [Indicar]
- e) **Trayecto:** Av. Sol Poniente (S-N), Av. República de Colombia (N-S), Av. Los Próceros/Av. Abraham Lincoln (O-E), Av. Correa y Cidrón (E-O), Av. Jiménez Moya (N-S), C/ Paul P. Harris (O-E), Av. Abraham Lincoln (S-N), Av. Los Próceros (E-O), Av. República de Colombia (S-N), Av. Sol Poniente (N-S)
- f) **Longitud de la ruta:** 19 kilómetros.
- g) **Horario de Operación:** 5:30 A.M. – 10:30 P.M., de lunes a sábado y de 6:00 A.M. – 10:00 P.M., los domingos y días feriados.
- a. **Periodo Pico:** 6:30 A.M. - 9:00 A.M. y de 5:00 P.M. - 7:00 P.M.
- h) **Frecuencias o Intervalos:**

Periodo c/30 min	Frecuencia Mínima		
	Lunes a viernes	Sábado	Domingos y festivos
05:30:00	2,0	1,5	1,5
06:00:00	2,0	1,5	1,5
06:30:00	2,0	1,5	1,5
07:00:00	2,9	2,0	1,5
07:30:00	4,4	3,0	1,5
08:00:00	3,8	2,6	1,5
08:30:00	2,7	1,8	1,5
09:00:00	2,0	1,5	1,5
09:30:00	2,0	1,5	1,5
10:00:00	2,0	1,5	1,5
10:30:00	2,0	1,5	1,5
11:00:00	2,0	1,5	1,5
11:30:00	2,0	1,5	1,5
12:00:00	2,0	1,5	1,5
12:30:00	2,0	1,5	1,5
13:00:00	2,0	1,5	1,5
13:30:00	2,0	1,5	1,5

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Periodo c/30 min	Frecuencia Mínima		
	Lunes a viernes	Sábado	Domingos y festivos
14:00:00	2,0	1,5	1,5
14:30:00	2,0	1,5	1,5
15:00:00	2,0	1,5	1,5
15:30:00	2,0	1,5	1,5
16:00:00	2,0	1,5	1,5
16:30:00	2,3	1,5	1,5
17:00:00	2,8	1,9	1,5
17:30:00	4,3	2,9	1,5
18:00:00	4,4	3,0	1,4
18:30:00	3,7	2,5	1,5
19:00:00	2,3	1,6	1,5
19:30:00	2,0	1,5	1,5
20:00:00	2,0	1,5	1,5
20:30:00	2,0	1,5	1,5
21:00:00	2,0	1,5	1,5
21:30:00	2,0	1,5	1,5
22:00:00	2,0	1,5	1,5

Párrafo: Las presentes especificaciones podrán ser ajustadas en virtud de los estudios de demanda, y de los resultados de la fiscalización y monitoreo que permanentemente realiza el **INTRANT** al desempeño y funcionamiento de los operadores del servicio ofrecido a los usuarios y en virtud del plan de servicios de operación presentado por el Encargado de Operaciones del operador y aprobado por el **INTRANT**. En todo caso, no se aceptará bajo ninguna circunstancia un intervalo de paso superior a 15 minutos (frecuencia de 4 buses en la hora).

Segundo: Las rutas son propiedad del Estado. La presente Licencia de Operación no constituye derecho de propiedad de la ruta, por ser propiedad del Estado, ni derecho exclusivo para la operación del corredor; por consiguiente, en caso de incumplimiento e ineficiencia en la prestación del servicio por parte del operador, el **INTRANT** tomará las medidas necesarias para garantizar a los usuarios un servicio sin interrupción, eficiente y eficaz, de conformidad con los principios rectores de la movilidad y los

“Año de la Innovación y la Competitividad”

parámetros de calidad establecidos en la Ley Núm. 63-17; en consecuencia, el INTRANS procederá a convocar a las empresas del sector para la concesión de dicha ruta.

Tercero: Vigencia. La Licencia de Operación tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la etapa pre-operativa y podrá ser renovada por igual término, previa verificación del cumplimiento de la operación bajo los criterios de la Ley Núm. 63-17, sus reglamentos de aplicación, normativas técnicas derivadas y la presente resolución. Sin perjuicio de su modificación, suspensión y revocación, en los casos de incumplimiento del contrato de concesión de la operación.

Párrafo: La Licencia de Operación contará con una etapa pre-operativa de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

Cuarto: Ubicación de operación. [Indicar nombre de la empresa] prestará el Servicio Público de Transporte de Pasajeros Urbano del Corredor Abraham Lincoln desde los lugares que se describen a continuación:

No.	Descripción	Ubicación	Coordenadas UTM
1	Domicilio del Operador		
2	Despacho de Operación		
3	Patio de Vehículos		
4	Taller de Vehículos		

Párrafo: El despacho de unidades se realizará desde la ubicación indicada, permitiendo un máximo de [Indicar cantidad XXX (XX)] autobuses en espera, lugar donde [Indicar nombre de la empresa] realizará el tiempo de parada y donde el INTRANS fiscalizará la frecuencia. En Períodos Valle donde se reduzca la flota operativa, las unidades deberán ser resguardadas en el patio de operación para no cargar la Bahía de Despacho.

Quinto: Paradas Autorizadas. [Indicar nombre de la empresa] prestará el servicio público de transporte de pasajeros urbano del Corredor Abraham Lincoln en las paradas que se describen a continuación:

No.	Descripción	Coordenadas	
		Norte	Este
I. Vía: Av. Coronel Juan María Lora Fernández (S-N)			
Tramo: Calle Paseo Camú - Av. República De Colombia			

“Año de la Innovación y la Competitividad”

1	207.63 mts. al sur de la C/Paseo del Yuma / C/ G. Terminal de OMSA	18.493446	-69.965223
2	24.70 mts. al norte de la Calle San Cristóbal.	18.497660	-69.963400
3	159.95 mts. al norte de la C/ 2.	18.500122	-69.961680
II. Vía: Av. República de Colombia (N-S)			
Tramo: Av. Sol Poniente - Av. Los Próceres / Av. Los Caciques			
4	45.20 mts. al sur de la Calle Los Conquistadores.	18.498373	-69.958913
5	6.76 mts al norte de la C/ Juan Marichal	18.495107	-69.959167
6	129.92 mts. al sur de la C/ Paseo Nizao.	18.490481	-69.959527
III. Vía: Av. Los Próceres / Av. Abraham Lincoln (O-E)			
Tramo: Av. República de Colombia - Av. Correa y Cidrón			
7	140.24 al este de la Av. República de Colombia.	18.488010	-69.957929
8	29.78 al este de la C/ Petunia.	18.489136	-69.952215
9	31.77 mts. al este de la C/ Macao.	18.488374	-69.944985
10	111.53 mts. al sur de la C/ Euclides Morillo.	18.486060	-69.941870
11	88.11 mts. al sur de la C/ Haim López Penha.	18.482475	-69.939854
12	41.48 mts. al norte de la C/ José Amado Soler.	18.478883	-69.937813
13	19.39 mts. al sur de la C/ Prolongación Fantino Falco.	18.475559	-69.935969
14	68.64 mts. al sur de la C/ Andrés Julio Aybar.	18.472174	-69.934110
15	36.05 mts. al sur de la Av. Roberto Pastoriza.	18.468756	-69.932188
16	84.19 mts. al sur de la Av. 27 de Febrero.	18.464749	-69.929933
17	91.50 mts. al sur de la Av. Bolívar)	18.462165	-69.928497
18	50.61 mts. al sur de la Av. José Contreras.	18.457852	-69.926073
19	13.24 mts. al norte de la C/ Antonio de la Maza.	18.456222	-69.925143
IV. Vía: Av. Correa Y Cidrón (E-O)			
Tramo: Av. Abraham Lincoln - Av. Winston Churchill			

“Año de la Innovación y la Competitividad”

20	21.78 mts. al oeste de la C/ 1ra.	18.454913	-69.925650
21	42.76 mts. al oeste de la C/ Hermanas Bosch Gaviño.	18.453549	-69.928106
V. Vía: Av. Jiménez Moya			
Tramo: Av. Dr. Bernardo Correa y Cidrón – C/ Paul P. Harris			
22	64.94 mts. al sur de la Av. Correa y Cidrón.	18.452508	-69.928646
23	43.75 mts. al sur de la Av. Independencia.	18.450667	-69.927514
VI. Vía: C/ Paul P. Harris			
Tramo: Av. Jiménez Moya - Av. Abraham Lincoln			
24	60.34 mts. al este de la C/ Hipólito Herrera Billini.	18.450474	-69.924904
VII. Vía: Av. Abraham Lincoln (S-N)			
Tramo: C/ Paul P. Harris - Av. John F. Kennedy			
25	36.51 al sur de la Av. Independencia.	18.453243	-69.923332
26	32.84 mts. al norte de la Av. Correa y Cidrón.	18.455703	-69.924624
27	65.09 mts. al norte de la C/ General Modesto Díaz.	18.457809	-69.925792
28	55.07 mts. al norte de la Av. Sarasota.	18.461604	-69.927940
29	65.19 mts. al norte de la C/ José Andrés Aybar Castellanos.	18.465292	-69.929980
30	28.74 mts al norte de la Av. Lope de Vega.	18.468739	-69.931909
31	59.14 mts. al norte de la C/ Rafael Augusto Sánchez.	18.472441	-69.933973
32	53.98 al norte de la C/ Prolongación Fantino Falco.	18.476250	-69.936104
33	40.67 al norte de la C/ José Amado Soler.	18.478998	-69.937629
34	177.19 al norte de la C/ Jacinto Ignacio Mañón.	18.482665	-69.939697
VIII. Vía: Av. Los Próceres (E-O)			
Tramo: Av. J. F. K. - Av. República de Colombia			
35	89.23 al sur C/ Euclides Morillo.	18.486198	-69.941667
36	61.13 al oeste de la Calle Erick Leonard Elkman.	18.488331	-69.944217

“Año de la Innovación y la Competitividad”

37	107.82 al oeste de la Av. República de Argentina.	18.489685	-69.948104
38	Frente a la Calle Petunia.	18.489338	-69.952467
39	140.24 mts. al este de la Av. República de Colombia.	18.488250	-69.957952
IX. Vía: Av. República de Colombia (S-N)			
Tramo: Av. Los Próceres - Av. Sol Poniente			
40	53.27 mts. al norte de la C/ Higuamo. Frente entrada del Jardín Botánico.	18.490622	-69.959359
41	6.76 mts al norte de la C/ Juan Marichal	18.495091	-69.959049
42	Esquina con Calle Los Conquistadores	18.498644	-69.958734
X. Vía: Av. Sol Poniente (N-S)			
Tramo: Av. República de Colombia - C/ Paseo del Camú			
43	60.90 mts. al oeste de la Calle Isabel de Torres.	18.500149	-69.961919
44	26.39 mts. al sur de la Calle A.	18.497514	-69.963565
45	38.74 mts. al sur de la C/ Paseo del Yaque. Terminal de OMSA	18.493130	-69.966128

Párrafo: [Indicar nombre de la empresa] utilizará, exclusivamente, las paradas detalladas en el presente artículo, siendo obligatorio que sus conductores procuren únicamente el ascenso y descenso de pasajeros en dichas paradas, no pudiendo interrumpir su marcha para subir o bajar pasajeros fuera de los puntos establecidos.

Sexto: Tarifa. [Indicar nombre de la empresa] utilizará la tarifa actual para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, correspondiente a [Indicar monto de la tarifa] pesos dominicanos con 00/100 (RD\$XX.00), por pasajero.

Séptimo: Revisión de la Tarifa. La revisión tarifaria procederá y se realizará de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Título III de la Ley Núm. 63-17 y atendiendo el régimen tarifario dispuesto por el INTRANT, en armonía con los reglamentos de aplicación que para el efecto expida el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 339 de dicha norma.

Párrafo I: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de emisión de la primera Licencia de Operación otorgada con ocasión del contrato de concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros del Corredor Abraham Lincoln, estará vigente la tarifa que con

“Año de la Innovación y la Competitividad”

fundamento en el modelo de negocio planteó el oferente dentro de su propuesta. Su modificación solo podrá ser estudiada una vez vencido este plazo.

Párrafo II: Las tarifas y sus modificaciones serán publicadas en un diario de circulación nacional, en los medios electrónicos del **INTRANT** y en un lugar visible en los vehículos autorizados del **[Indicar nombre de la empresa]**, como en las terminales y la estaciones que serán utilizadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

Octavo: Estructura de Costos. **[Indicar nombre de la empresa]** utilizará la metodología aprobada por el **INTRANT** para el cálculo de los costos del servicio público de transporte, a partir de una Metodología que el **INTRANT** determine, cuyos términos reproduzcan la totalidad de los costos por kilómetros recorridos por cada vehículo aprobado en esta Licencia de Operación, que contemple los costos fijos y variables, así como las inversiones previstas en el marco de la operación del corredor.

Noveno: Mecanismo de Recepción de Tarifas del Transporte, Pagos y Desembolsos. **[Indicar nombre de la empresa]**, reconoce y acepta que es una atribución exclusiva del **INTRANT** establecer y regular los procesos de cobros de las tarifas del transporte; por lo tanto, la gestión de los mismos ha sido válidamente asignada al Fideicomiso de Movilidad y Transporte (FIMOVIT); en consecuencia, **[Indicar nombre de la empresa]** se obliga a incorporar y acoger los mecanismos de cobros y distribución de la tarifa en los términos y condiciones dispuestos por el **INTRANT** y por el Comité de Administración y Control del FIMOVIT.

Párrafo I: Las recaudaciones realizadas a través de la tarjeta única de movilidad mediante los mecanismos de cobros y distribución de las tarifas correspondientes serán transferidos a la cuenta bancaria o estructura financiera conforme lo determine el contrato entre las partes y en los términos que se establezcan en el marco de implementación del fideicomiso FIMOVIT.

Párrafo II: Atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 326 de la Ley 63-17 y de conformidad con lo establecido en el Literal b, del numeral 3 del artículo 325, el incumplimiento del operador de sus obligaciones de instrumentación de sistemas tecnológicos o inteligentes de cobro de tarifas, mantenimiento, seguridad, control y fiscalización del sistema de transporte dará lugar a la revocación de la licencia de operación y a la terminación del contrato de concesión.

Décimo: Flota Vehicular. Cada una de las unidades de la flota vehicular autorizada al **[Indicar nombre de la empresa]** para prestar servicio en el Corredor Abraham Lincoln serán inscritas en el Registro Nacional de Rutas de Transporte Público de Pasajeros. El **INTRANT** expedirá un certificado de operación a los vehículos registrados para la ruta; dicho certificado está sujeto a la obtención previa de los demás certificados a que se refiere la presente resolución.

Décimo Primero: Vehículos Autorizados. **[Indicar nombre de la empresa]** prestará el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Abraham Lincoln, únicamente en los vehículos que cumplan con las condiciones técnicas establecidas en las *Especificaciones Técnicas Autobuses Corredores*, **INTRANT** de junio 2018, la Norma Ambiental para el Control de las Emisiones de Contaminantes

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Atmosféricos Provenientes de Vehículos NA-AI-003-03 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y las disposiciones y excepciones de la Ley Núm. 63-17, cuyos aditamentos o publicidad serán autorizadas por el **INTRANS**.

Párrafo: El **INTRANS** podrá adicionar, eliminar y/o modificar elementos a la tipología de los autobuses que mejoren el servicio o su operación durante la vigencia de esta licencia de operación.

Décimo Segundo: Cantidad de Vehículos de la Flota Vehicular. [Indicar nombre de la empresa], tiene que contar con un mínimo de **20 autobuses** rígidos para operar el Corredor Abraham Lincoln, de los cuales un 20% tienen que ser autobuses que cuenten con rampas retráctiles que faciliten el acceso y la salida de Personas con Movilidad Reducida (PMR); y un 5% adicional a dicha cantidad como reserva técnica, a los fines de cubrir las eventualidades en la operación de transporte y las necesidades de mantenimiento de la flota, garantizando la disponibilidad permanente del servicio ofrecido a los usuarios.

Décimo Tercero: Sustitución de unidades de la Flota Vehicular. Las unidades de la Flota Vehicular aprobada sólo podrán ser sustituidas con la autorización previa y por escrito del **INTRANS**, después de la Inspección Técnica Vehicular requerida al efecto. Dichas unidades deberán contar con el certificado de operación y ser inscritas en el Registro Nacional de Rutas de Transporte Público de Pasajeros en sustitución de las unidades a reemplazar.

Décimo Cuarto: Modificación de la Flota Vehicular. El **INTRANS** podrá solicitar a [Indicar nombre de la empresa], mediante comunicación por escrito la renovación de las unidades de la Flota Vehicular, aumentar la cantidad, dimensión y tipología, cuando lo determine necesario mediante la realización de estudios técnicos y financieros, para brindar un mejor servicio a los usuarios, sin que implique responsabilidad o compensación alguna por parte del **INTRANS** en beneficios de [Indicar nombre de la empresa]

Párrafo: En el caso de aumento en la cantidad de unidades, [Indicar nombre de la empresa], tiene que presentar al **INTRANS**, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir del requerimiento formulado, una certificación que demuestre la aceptación, por parte del proveedor, sobre su disposición a despachar el pedido de los vehículos que le han sido solicitado por el operador, de lo contrario el **INTRANS** incluirá otro operador en el corredor a través del procedimiento correspondiente, para que supla las unidades faltantes, con el objetivo de que sea eficiente el servicio.

Décimo Quinto: Registro Único de Vehículos. Todas las unidades del Corredor Abraham Lincoln tienen que ser inscritas en el Registro Nacional de rutas de Transporte Público de Pasajeros y no podrá ser anotadas como parte de la Flota Vehicular de otra ruta.

Décimo Séptimo: Unidades Inhabilitadas para Uso. Las Unidades Inhabilitadas en el proceso de renovación vehicular o en cualquier otro proceso, no podrán formar parte de la Flota Vehicular del Corredor Abraham Lincoln.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Décimo Octavo: Requisitos para Registros de los Vehículos Autorizados. Los vehículos autorizados de **[Indicar nombre de la empresa]** para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, cumplirán con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley Núm. 63-17, enunciados a continuación:

1. *Ser propiedad de los operadores. Cuando el operador no sea el propietario deberá poseer un documento legal que demuestre el derecho al uso del vehículo, conforme al procedimiento reglamentario.*
2. *Estar inscritos en el Registro Nacional de Vehículos de Motor.*
3. *Cumplir con la revisión técnica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes, con la periodicidad y en las condiciones que establece la reglamentación.*
4. *Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra eventuales daños causados a terceros, de conformidad con las condiciones que fija la reglamentación y la cobertura prevista en la legislación de la materia.*

Párrafo: Las unidades inscritas en el Registro Nacional de Vehículos de Motor no pueden ser reemplazadas antes de haber cumplido por lo menos la mitad del plazo de la Licencia de Operación, es decir, dos (2) años y seis (6) meses, exceptuando aquellas unidades que ostenten un Informe Desfavorable de la Inspección Técnica Vehicular que los obligue a realizar la sustitución o reemplazo de dicha unidad.

Décimo Noveno: Capacidad de los Vehículos. Los vehículos del Corredor Abraham Lincoln aprobados para el transporte público de pasajeros contarán con la capacidad indicada por el fabricante en base a las especificaciones técnicas entregadas por el **INTRANT**, quedando prohibido aumentar o disminuir la cantidad de asientos, ni transportar un número de pasajeros mayor a su capacidad.

Vigésimo: Seguros de Vehículos. Los vehículos del Corredor Abraham Lincoln contarán con una póliza de seguro vigente, que cubra los daños que eventualmente puedan ser causados a terceros, a su personal y a tercero no transportado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Párrafo I: **[Indicar nombre de la empresa]** depositará en el **INTRANT**, en un plazo no mayor de diez días después de su expedición, una copia del marbete del seguro, tanto de la emisión como de la renovación, como evidencia al cumplimiento del artículo 49, numeral 3, de la Ley Núm. 63-17.

Párrafo II: El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo suspenderá la licencia de operación, la cual podrá ser revocada.

Vigésimo Primero: Conductores Autorizados. **[Indicar nombre de la empresa]** prestará el servicio utilizando conductores que garanticen la seguridad de los usuarios, de los terceros y de la propiedad pública y privada, los cuales deberán contar con la licencia conducir según la categoría correspondiente y los certificados de idoneidad y capacitación.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Párrafo I: Los conductores autorizados cumplirán con la formación y la educación vial desarrollada en los programas de capacitación en materia de transporte, tránsito, movilidad y seguridad vial, en virtud del Reglamento de Capacitación, Formación y Educación Vial del **INTRANT** y sus normativas técnicas vigentes.

Párrafo II: La presente Licencia de Operación no implica relación laboral alguna entre el personal de operación de **[Indicar nombre de la empresa]** y el **INTRANT**, siendo los empleados del operador del Corredor Abraham Lincoln responsabilidad exclusiva del mismo.

Vigésimo Segundo: Cesación de la Responsabilidad del Conductor. De conformidad con las disposiciones del artículo 53 de la Ley Núm. 63-17, la responsabilidad de los conductores de las unidades del servicio público de transporte de pasajeros aprobadas a **[Indicar nombre de la empresa]**, terminará:

1. *Cuando ocurran por obra exclusiva de terceras personas.*
2. *Cuando ocurran por fuerza mayor o en caso fortuito, no pudiendo ser alegada si hubiese mediado culpa imputable al transportista, a sus agentes, al conductor u otra persona involucrada en el servicio.*
3. *Cuando ocurran por falta exclusiva del usuario.*

Vigésimo Tercero: Igualdad de Derechos. **[Indicar nombre de la empresa]**, prestará el servicio público de transporte de pasajeros a las personas que lo requieran, sin discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución y del artículo 56 de la Ley Núm. 63-17.

Párrafo: Los conductores de las unidades aprobadas no podrán negarse a trasladar personas con discapacidades, siempre que las condiciones del vehículo lo permitan.

Vigésimo Cuarto: Responsabilidad del Operador en Relación a la calidad de los Conductores. El operador tiene la responsabilidad de seleccionar conductores que cumplan los niveles de calidad establecidos en el artículo 101 de la Ley Núm. 63-17, enunciados a continuación:

1. *Acreditar una escolaridad mínima equivalente a la educación básica.*
2. *Contar con un mínimo de veintiún (21) años de edad y un máximo de sesenta y cinco (65) años.*
3. *No poseer antecedentes penales y presentar documentos de buena conducta.*
4. *Haber pasado por una escuela de capacitación para conductores aprobada por el INTRANT y haber obtenido el certificado de aptitud psicofísica y técnica correspondiente.*
5. *Contar con licencia de conducir de la categoría correspondiente, vigente.*

Vigésimo Quinto: Tablilla. Todos los conductores de las unidades del Corredor Abraham Lincoln tienen que tener una tablilla de identificación personal que indique el número de certificado de idoneidad

“Año de la Innovación y la Competitividad”

otorgado por el **INTRANT**, la cual será colocada dentro del vehículo en la forma dispuesta por el **INTRANT**.

Párrafo I: La violación a esta disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 63-17 y en caso de reincidencia, el vehículo será retenido hasta tanto el conductor presente la tablilla. El plazo de retención no deberá exceder los sesenta (60) días, sin embargo, vencido el plazo se procederá según lo dispuesto en dicha ley.

Párrafo II: Se considerará reincidencia, para estos casos, cuando el conductor de la unidad del servicio público de transporte de pasajeros del Corredor Abraham Lincoln haya sido objeto de una multa anterior por las mismas razones hasta los cinco (5) años posteriores a la comisión del hecho.

Vigésimo Sexto: Responsabilidades del Operador en la Etapa Pre-Operativa. [Indicar nombre de la empresa], durante la etapa pre-operativa de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, autorizado por la presente Licencia de Operación, cumplirá con las siguientes responsabilidades:

1. Notificar al **INTRANT** el lugar donde estará ubicado el patio/taller, antes de la recepción de los vehículos de parte del fabricante.
2. Homologar y habilitar técnicamente la totalidad de los vehículos asignados a los servicios, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 63-17 y las *Especificaciones Técnicas de Autobuses de Corredores*, emitidas por el **INTRANT**.
3. Obtener los certificados de cumplimiento legal y técnico para los autobuses que se destinen a la operación de transporte que es objeto de la presente Licencia de acuerdo con los requerimientos del **INTRANT**.
4. Acreditar el personal mínimo exigido para las operaciones de esta Licencia de Operación para los cargos de Gerente o Director, Coordinador de Operaciones y Coordinador de Mantenimiento, depositando en el **INTRANT** los documentos que permitan acreditar que cumplen con los perfiles necesarios para desempeñar estas funciones.
5. Vincular los autobuses requeridos para la operación de la ruta referida en el artículo primero, según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente documento, en las fechas y bajo las condiciones determinadas por el **INTRANT** de acuerdo con la tecnología vehicular presentada en la propuesta que da origen a la presente Licencia de Operación.
6. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral y de seguridad social y riesgos laborales vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente.
7. Presentar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato los programas de capacitación inicial, al menos ciento sesenta (160) horas, y continua, al menos sesenta (60) horas anuales, para el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente.
8. Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización, de acuerdo con el plan

“Año de la Innovación y la Competitividad”

de capacitación inicial aprobado por el **INTRANT**. Los costos de la capacitación deberán ser asumidos por el operador sin que representen costo alguno para las personas que aspiran algún cargo dentro de la estructura organizacional.

9. Solicitar al **INTRANT** los certificados de idoneidad para cada uno de los conductores de acuerdo con los requisitos establecidos.
10. Obtener, en la oportunidad debida, todas las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de esta Licencia de Operación.
11. Implementar los mecanismos de cobro y distribución de tarifa especificados por el **INTRANT**.
12. Cumplir con la velocidad comercial que el **INTRANT** irá regulando durante la operación pre-operativa.
13. Presentar dentro de los cuatro (4) primeros meses de esta etapa, para aprobación del **INTRANT** el plan de servicio de operación con la frecuencia diseñada para los distintos días tipo (hábil, sábado, domingos y festivos) del primer periodo bimensual de la etapa de operación, para cada una de las horas del día. El **INTRANT** revisará el plan y solicitará a través del Encargado de Operaciones, los ajustes a que haya lugar en virtud de los estudios de demanda. En todo caso, no se aceptará un intervalo de paso superior a 15 minutos (frecuencia de 4 buses en la hora).
14. Integrarse a los sistemas de recaudo, según se dispongan por la autoridad competente en cumplimiento del numeral 38 del artículo 6 de la Ley Núm. 63-17 y a los esquemas fiduciarios o comparativos que para el efecto y en virtud de dicha disposición se implementen.

Vigésimo Séptimo: Responsabilidades del Operador en la Etapa Operativa. [Indicar nombre de la empresa] durante la etapa operativa, cumplirán las siguientes responsabilidades:

1. Prestar el servicio de acuerdo con el plan de servicios de operación aprobado por el **INTRANT**, bajo las pautas de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, regularidad, calidad, razonabilidad, equidad tarifaria, obligatoriedad y seguridad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios. En consecuencia, se considerará causal de revocación de esta licencia de operación las acciones u omisiones imputables a [Indicar nombre de la empresa] que diere lugar a la efectiva interrupción del servicio público, como consecuencia de un paro patronal o de cualquier otra medida de acción directa emanada como titular de esta Licencia de Operación.
2. Cumplir con las tarifas establecidas y los mecanismos de cobro de las tarifas que adopte el **INTRANT**.
3. Exhibir en un lugar visible de las unidades de vehículos aprobadas, terminales y centrales, de forma permanente, la tarifa autorizada;
4. Contratar y mantener vigentes los seguros en virtud de los cuales se brinde cobertura frente a los riesgos derivados de su responsabilidad civil respecto a las personas transportadas, a su personal y a terceros no transportados, así como la póliza de la Garantía de Cumplimiento estipulada en el artículo noveno de la presente Resolución;
5. Poner en operación, los autobuses requeridos para la operación de la ruta a que hace referencia este permiso, según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente documentos, en las fechas y bajo las condiciones determinadas por el **INTRANT**.
6. Garantizar el cumplimiento permanente de las condiciones previstas en el documento *Especificaciones Técnicas Autobuses Corredores*, INTRANT junio 2018.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

7. Mantener vigente los certificados de cumplimiento legal y técnico para los autobuses que se destinen a la operación de transporte que es objeto de la presente licencia de acuerdo con los requerimientos del **INTRANT**. El **INTRANT** revisará, al menos una vez al año, que se encuentre vigente el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a los certificados.
8. Obtener anualmente el certificado de emisiones de acuerdo con la tecnología vehicular presentada en la propuesta que da origen a la presente licencia de operación.
9. Mantener vigente la certificación de idoneidad expedida por el **INTRANT** para cada uno de los conductores. El **INTRANT** revisará, al menos una vez al año, que se encuentre vigente el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a los certificados.
10. Formación continua al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, en virtud de las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y de acuerdo con el plan de capacitación periódico aprobado por el **INTRANT** en la etapa pre-operativa. Los costos de la capacitación deberán ser asumidos por el operador, sin que representen costo alguno para las personas que aspiran algún cargo dentro de la estructura organizacional.
11. Cumplir con la revisión técnica mecánica de los vehículos para garantizar la seguridad de los pasajeros y del personal involucrado en la prestación del servicio, y adoptar en todo momento las medidas que resulten necesarias para la consecución de tales fines, conforme a las disposiciones vigentes.
12. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación los Autobuses que destine a atender los servicios requeridos.
13. Contar con una organización apta para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, que tenga instalaciones para guardar y darle servicios de limpieza y mantenimiento a los vehículos.
14. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta el **INTRANT** para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del servicio y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes.
15. Proporcionar al usuario sin costo adicional, en caso de daños mecánicos que impidan al transportista efectuar el recorrido completo, otro medio de transporte similar que complete el recorrido e itinerario acordado.
16. Impedir el ingreso o hacer salir del medio de transporte a aquellas personas o animales cuyo comportamiento perturbe a los demás usuarios.
17. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que prohíben el ruido, y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas dentro del vehículo.
18. Mantener la imagen institucional determinada por el **INTRANT** en los Autobuses, y de abstenerse de incorporar a los Autobuses aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de las condiciones prevista en el documento *Especificaciones Técnicas Autobuses Corredores*, INTRANT junio 2018.
19. Adquirir bajo su costo y riesgo, el combustible que se comprometió a utilizar en la flota vinculada, y obtener bajo su costo y riesgo las licencias y certificaciones de las autoridades competentes a que haya lugar.
20. En el caso, en que se haya comprometido a utilizar Diésel en parte o en la totalidad de su flota, este será Euro3.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

21. Cumplir con la velocidad máxima que el **INTRANT** regule en los corredores por donde circulen los vehículos del operador.
22. Disponer de instalaciones adecuadas, tanto para el descanso del personal como para la interacción y guarda de los vehículos que conforman el parque vehicular aprobado para los servicios, las que deberán adecuarse a las normas de higiene y seguridad del trabajo, y a las disposiciones de ordenamiento urbano.
23. Asistir al **INTRANT** y los ayuntamientos, mediante el suministro de información estadística u operativa que se le requiera, vinculada con la operación general de los servicios a su cargo y los controles que practique el **INTRANT** y los ayuntamientos.
24. Atender diligentemente los reclamos y sugerencias de los usuarios.
25. Contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente.
26. Prestar gratuitamente servicios de emergencia, cuando se requiera, en los casos de catástrofes que afecten poblaciones situadas dentro de las localidades o regiones concesionadas.
27. Presentar cada dos (2) meses, o cuando el INTRANT lo solicite, para aprobación del INTRANT el plan de servicio de operación con la frecuencia diseñada para los distintos días tipo (hábil, sábado, domingos y festivos) del periodo bimensual para cada una de las horas del día. Para los periodos de estacionalidad de la demanda (vacaciones o semanas atípicas) el operador deberá presentar un plan especial. El INTRANT revisará el plan y solicitará a través del Encargado de Operaciones, los ajustes a que haya lugar en virtud de los estudios de demanda. En todo caso, no se aceptará un intervalo de paso superior a 15 minutos (frecuencia de 4 buses en la hora).
28. Integrarse a los sistemas de recaudo, según se dispongan por la autoridad competente en cumplimiento del numeral 38 del artículo 6 de la Ley Núm. 63-17 y a los esquemas fiduciarios o comparativos que para el efecto y en virtud de dicha disposición se implementen.

Párrafo: Cuando **[Indicar nombre de la empresa]**, omita o ejecute lo contrario a lo establecido en el presente artículo, comprometerá su responsabilidad civil y penal que sus acciones puedan generar, y responderá por las sanciones administrativa impuestas por el **INTRANT**.

Vigésimo Octavo: Obligaciones Generales del Operador. **[Indicar nombre de la empresa]** será responsable de las siguientes obligaciones durante toda la vigencia de la Licencia de Operación:

1. Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento, de la reglamentación que emita el **INTRANT** y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección del pasajero, por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente.
2. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente.
3. Cumplir con las obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social correspondientes.
4. Pagar las tasas y servicios que le correspondan en función de la prestación de los mismos o la ejecución de tramitaciones administrativas por ante el **INTRANT** y los ayuntamientos.
5. Cumplir y responder directamente por la calidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, efectuando los pagos correspondientes a las multas o sanciones que por este concepto se causen y realizando las correcciones o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

6. Mantener vigente cada uno de los seguros exigidos y restablecer las coberturas cuando las reclamaciones las afecten.
7. Otras obligaciones que se deriven del régimen legal vigente.

Párrafo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 63-17, el **INTRANS** no podrá otorgarle a otro operador autorización para atender la demanda del servicio público de pasajeros en el Corredor Abraham Lincoln que ha sido adjudicada a **[Indicar nombre de la empresa]**, salvo en los casos de modificación, suspensión o revocación de la licencia de operación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, en el contrato de concesión y en la presente resolución.

Vigésimo Noveno: Responsabilidad Civil del Operador. **[Indicar nombre de la empresa]** responderá civilmente por los daños que sobrevengan al usuario ocasionados por él, sus empleados, agentes, u otra persona involucrada en la prestación del servicio, las cuales quedarán comprometidas durante todo el momento de la ejecución de esta licencia de operación y el servicio brindado, es decir, desde que el pasajero inicie su ascenso al vehículo hasta su descenso en la parada de manera segura. La responsabilidad indicada, no exime al conductor de su responsabilidad civil y penal, conforme a las disposiciones del presente artículo.

Trigésimo: Calidad del Operador. **[Indicar nombre de la empresa]** garantizará el nivel de eficiencia en el servicio, a través del cumplimiento de los indicadores de calidad, asegurando, entre otros, la integridad de los usuarios, cuyo desempeño será regulado y fiscalizado por el **INTRANS**, a través del centro de control de transporte público de pasajeros, descritos en el documento de Indicadores de Calidad del Servicio (INTRANS.D.006), cumpliendo con los indicadores de operación siguientes;

- Indicador de Calidad del Servicio
- Indicador de Cumplimiento de Despacho Programados
- Índice de Puntualidad al Despacho
- Índice de Operación
- Índice de Estado y Limpieza de los Autobuses

Párrafo I: El incumplimiento con los indicadores se realizará a través de las plataformas tecnológicas de localización vehicular y por inspecciones periódicas realizadas por el personal del **INTRANS** y por la autoridad de tránsito correspondiente. La operación del transporte público urbano de pasajeros, deberá cumplir con los estándares de calidad y eficiencia que define el **INTRANS** cuyo cálculo se realizará quincenalmente y la medición se realizará de acuerdo con la periodicidad indicada en cada índice, conforme a las disposiciones del documento de Indicadores de Calidad del Servicio (INTRANS.D.006)

Párrafo II: El incumplimiento con los indicadores, establecidos en la presente Licencia de Operación por parte del **[Indicar nombre de la empresa]** es considerado una infracción administrativa al régimen de operación que será sancionada en virtud de la Ley Núm. 63-17 y las disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que apliquen.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Párrafo III: La reincidencia en el incumplimiento de los indicadores de calidad por parte de **[Indicar nombre de la empresa]**, podrá ser causal de la suspensión, inhabilitación o revocación de esta Licencia de Operación, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 63-17 y los reglamentos de aplicación.

Párrafo IV: Durante la etapa pre-operativa en los primeros seis (6) meses contados a partir de la fecha de esta resolución, el **INTRANT** podrá dictar medidas precautorias cuando verifique que **[Indicar nombre de la empresa]**, tenga que realizar ajustes en los indicadores de calidad del servicio.

Párrafo V: Una vez finalizada la etapa pre-operativa el **INTRANT** aplicará el régimen sancionador administrativo por los incumplimientos a los estándares de calidad del servicio.

Párrafo VI: Los resultados, de las encuestas realizadas a los usuarios sobre el servicio brindado por el operador y de las inspecciones técnicas de calidad realizadas por el **INTRANT**, serán vinculantes al operador, quien recibirá un llamado de alerta, con la finalidad de ejecutar, en lo inmediato, las medidas correctivas de lugar. Las reincidencias en los llamados de alertas conllevan a sanciones administrativas desde multa hasta la revocación de la licencia de operación.

Párrafo VII: Se considerarán circunstancias agravantes en la aplicación de las sanciones, cuando el incumplimiento a los estándares de calidad sea causado por la comisión de las infracciones de tránsito detalladas a continuación:

1. *Conducción con uso del celular*
2. *Conducción a exceso de velocidad*
3. *Violación de la luz roja del semáforo, la señal de pare o ceda el paso*
4. *Conducción bajo los efectos del alcohol o droga*
5. *Competencia en la vía pública entre conductores*
6. *Transitar sin haber hecho la revisión técnica vehicular vigente*
7. *Conducir el vehículo sin estar provisto de la póliza de seguro correspondiente*

Trigésimo Primero: Seguridad del Usuario. **[Indicar nombre de la empresa]**, y los conductores de las unidades de servicio, garantizarán la seguridad de los usuarios y cumplirán con las disposiciones siguientes:

1. Abstenerse, de forma obligatoria, de proveer los vehículos de combustible al llevar personas en su interior.
2. Abastecer los vehículos de combustible previo el inicio del servicio.
3. Arrancar o detener completamente el vehículo cuando haya pasajeros que deseen subir o bajar al mismo.
4. Tratar a los pasajeros en forma respetuosa.

Trigésimo Segundo: Transferencia. La licencia de operación para la prestación del servicio público del transporte de pasajeros del Corredor Abraham Lincoln sólo podrá ser transferida o cedida en todo o en parte, con la previa y expresa autorización escrita del **INTRANT**, conforme al procedimiento.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Trigésimo Tercero: Modificación, Revocación o Cancelación. En virtud de lo dispuesto por el párrafo II de los artículos 43 y 54 de la Ley Núm. 63-17, serán causas de modificación, suspensión, revocación o cancelación de la licencia de operación, según las reglas del debido proceso administrativo, las siguientes: el interés público, la voluntad del operador y el incumplimiento de sus obligaciones establecidas por la Ley Núm. 63-17, sus reglamentos, normativas técnicas y de la presente resolución.

Trigésimo Cuarto: Interrupción del Servicio. [Indicar nombre de la empresa], prestará el servicio público de transporte de pasajeros conforme a los parámetros operativos y estándares de calidad establecidas por la Ley Núm. 63-17, sus reglamentos, normativas técnicas y de la presente resolución; en consecuencia, se considerará causal de revocación la interrupción del servicio en el Corredor Abraham Lincoln como consecuencia de un paro patronal o de cualquier otra medida de acción u omisión directa imputables al operador.

Párrafo: La prestación del servicio en el Corredor Abraham Lincoln, podrá ser realizada de manera directa a título provisional por otro operador autorizado por el **INTRANT**, cuando por cualquier motivo se interrumpa el servicio, en virtud de las disposiciones de los artículos 37 y 46 de la Ley Núm. 63-17.

Trigésimo Sexto: El **INTRANT** dictará las medidas y acciones pertinentes en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que dichas acciones puedan causar.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los XXXXXX (XX) días del mes de XXXXXX del año XXXXXX (XXXXXX).

Ing. Claudia Franchesca De los Santos
Directora Ejecutiva

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Yo, _____, Titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, en mi calidad de Presidente de **[Indicar nombre de la empresa]**, R.N.C. **[Indicar número]**, Declaro bajo la fe del juramento que al momento de retirar la **Resolución SPTP-Urb. Núm. XXX-2019**, otorgada a **[Indicar nombre de la empresa]**, la he leído íntegramente y comprendido el contenido de la misma en todas sus partes, y que como operador beneficiario me comprometo y obligo a cumplir con cada una de sus disposiciones, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que conlleva la operación del servicio público de transporte de pasajeros del Corredor Abraham Lincoln; y si incumpliera los términos establecidos en la dicha resolución asumiré las consecuencias legales y económicas que me imponga la autoridad competente de conformidad con la ley.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Firma del Declarante

Yo, _____, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula Núm. _____, **certifico y doy fe** que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Ing. Claudia Franchesca De Los Santos Tavares** y **[Indicar nombre del representante de la empresa]**, de calidades que constan anteriormente, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esa son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vida, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **XXXXXXX (XX)** días del mes de **XXXXXX** del año **XXXXXX (XXXXXX)**.

Dr. Aridio Moreno Díaz
Notario Público